

CONSTANCIA: Popayán, 25 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2020-00383, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TRÓCHEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CORREO ELECTRONICO: j02cmpayan@hotmail.com
POPAYAN CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1610

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: ROSALIA GALINDEZ DE TROCHEZ Y OTROS
Demandado: LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ Y OTROS
Radicado: 2020-00383-00

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

Se omito anexar el avalúo catastral del inmueble objeto de deslinde, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-123065, documento indispensable para determinar la cuantía como lo prevé el artículo 26 del Código General del Proceso en el numeral 2º. Ib.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMJONAMIENTO, propuesta por ROSALIA GALINDEZ DE TROCHEZ, LIDIA AMILBIA TROCHEZ GALINDEZ, NUBIA LUCY TROCHEZ GALINDEZ e IVAN TROCHEZ RAMOS actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de LINA MARCELA CAMPO RODRIGUEZ, MARIA VIRGINA CAMPO RODRIGUZ y MARICEL CAMPO BONILLA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90d349ae035fd2bc5403a970293deb153219ef21eacf6653a1f2585e93f2bbb

Documento generado en 25/11/2020 04:26:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**